



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la Cámara de Comercio dio respuesta al requerimiento, y por Secretaría se envió la notificación del mandamiento de pago al correo indicado en el Certificado de Existencia y Representación. Sin embargo, el correo rebotó; asimismo, informo que la parte demandante ha guardado silencio frente al requerimiento realizado en auto del 14 de agosto de 2020 y han transcurrido más de seis meses desde el auto admisorio, sin que se hayan realizado las gestiones correspondientes. Sírvasse proveer.

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

Auto de sustanciación N° 0318

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE:	EMID JOHANA PASTRANA CORDERO
DEMANDADO:	INGRID DEL AMPARO ZAMORA CERA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2018-00234-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demanda se encuentra sin trámite por inactividad de la parte demandante por más de seis (6) meses desde el auto del 21 de enero de 2019.

En ese sentido, atendiendo la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 y la expedición del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, el despacho intentó impulsar oficiosamente el proceso, oficiando a la Cámara de Comercio de La Guajira, para que expidiese el certificado de existencia y representación, y por Secretaría, se oficiara al correo electrónico establecido en el certificado. Sin embargo, una vez se hizo lo pertinente, el correo electrónico de la demandada ingridcera@hotmail.com, rebotó el 16-10-2020, impidiendo la notificación personal por medio digital a la demandada.

Ahora bien, la parte demandante ha guardado silencio frente al requerimiento realizado en auto del 14 de agosto de 2020.

En ese norte, y dado que el impulso del proceso corresponde no solo al despacho sino a la parte interesada, el despacho ordena requerir a

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí, Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



la parte demandante y su apoderada, para efectos de que cumplan con la carga procesal de notificación a la demandada, a través del mecanismo ordinario contemplado en el artículo 41 del CPL y de la SS, en concordancia con el artículo 291 del CGP, que fue ordenado mediante auto antes reseñado, y que a la fecha no se ha indicado ninguna gestión, y menos demostrado haberse realizado, so pena de la aplicación del parágrafo del artículo 30 del C.P.L. y de la S.S., del cual se le previene, en razón del tiempo transcurrido.

Es de resaltar que la parte interesada debe remitir las respectivas comunicaciones para efectos de lograr la notificación de la demandada, y aportar la prueba efectiva de lo realizado, a la dirección física de aquella, en el cual atendiendo el protocolo de consulta v. 2.0, y en razón de la atención presencial excepcional por la emergencia COVID-19, deberá acudir la demandada al despacho en el día y hora establecido, previa concertación con Secretaría, y en el evento de no concurrir para la notificación personal indicada, se dará cumplimiento a la consecuencia procesal dispuesta en el artículo 29 del C. P. L y S.S. Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría adelante las gestiones de apoyo a que haya lugar.

Finalmente, reconózcase personería a la profesional del derecho YISSELA YULIETH FUENMAYOR GRATEROL, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.118.830.279 de Riohacha y tarjeta profesional N° 258.895 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado N° 106, a las 8:00 a.m.  DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria

Dsam

Edwin Hernando Medina Cuesta

Juez(a)

Pequeñas Causas Laboral 001 Riohacha

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75232ea164745e0698e61998138628de80f633f672076d58c083eaa067a0d46d

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí, Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento firmado electrónicamente en 26-11-2020

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>